

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 397.

Distribución de la pulpa de remolacha en la campaña de 1942-43.

En la Circular número 142 de esta Delegación Provincial, de fecha 11 de diciembre de 1941, se daban normas para la distribución de la pulpa seca de remolacha a obtener en la campaña 1941-42. Considerando necesario mantener la intervención de dicho artículo para la presente campaña, he tenido a bien disponer que el comercio y circulación de la misma se atenga a las siguientes normas:

1.ª No podrá circular ni admitirse facturación alguna de pulpa de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona en que esté enclavada la fábrica azucarera que efectúa la remesa.

2.ª Dichas Comisarías de Recursos recibirán las correspondientes instrucciones de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución sobre los envíos que han de efectuar las fábricas enclavadas en su jurisdicción, a la consignación de los Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias consumidoras o Entidades u Organismos a quien estime oportuno efectuar asignaciones directas la Comisaría General, con indicación de la cantidad que durante toda la campaña habrán de suministrar cada una de dichas fábricas, de acuerdo con su ritmo de producción y con la cuantía de los cupos asignados.

A los Gobernadores Civiles de las distintas provincias beneficiarias se les comunicará, por la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, los cupos de pulpa asignados para toda la campaña 1942-43, con indicación de la fábrica o fábricas que deben suministrarlo.

3.ª Queda terminantemente prohibido el suministro libre por las Azucareras de la pulpa prensada en fresco, excepto en la de Veriña

(Asturias), que podrá entregarla exclusivamente para alimentación del ganado de sus cultivadores. La producción total de las restantes fábricas será de pulpa seca.

Las Azucareras que no tengan secaderos (excepción hecha de la anteriormente mencionada), deberán instalarlos, a cuyos efectos se les concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Circular.

Las cantidades que correspondan recibir a cultivadores serán a razón de 40 kilogramos por cada tonelada de remolacha entregada, aunque no estuviera contratada, no percibiendo más que la cantidad de 20 kilogramos todos aquellos cuyas entregas sean inferiores a las previamente contratadas.

4.ª Los Gobernadores Civiles indicarán los industriales mayoristas de sus provincias que han de hacerse cargo de las mercancías a su llegada, los que deberán abonar el importe de las mismas a las Azucareras remitentes, poniéndose en contacto directo con aquellas para todo lo referente al aspecto comercial de las asignaciones.

5.ª La distribución de la pulpa de remolacha a los vaqueros la efectuarán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes por medio de los mayoristas y detallistas de su provincia que habitualmente se dedican a esta actividad, contra autorizaciones expedidas por la misma o por la Delegación del Sindicato Nacional de Ganadería, cuando el Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, estime oportuno utilizar los servicios del mismo para tales fines, bien entendido que el citado Sindicato no podrá recibir ningún beneficio por la función que se le encomienda.

6.ª Las Azucareras remitentes harán con la debida antelación y en la forma reglamentaria el pedido de vagones en las Estaciones de carga, debiendo comunicar al mismo tiempo dicha petición a la Sección de Transportes de la Comisaría General para conocimiento de la misma y para mayor rapidez en el situado del material ferroviario preciso para el transporte de la pulpa.

7.ª Las Azucareras remitirán a la Comisaría General, directamente,

los días 1 y 15 de cada mes, el parte de movimiento de existencias, sin perjuicio de enviarlo al propio tiempo a las respectivas Comisarías de Recursos.

8.ª Los Gobernadores Civiles de las provincias beneficiarias de cupo deberán comunicar a la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento las partidas de pulpa que reciban, indicando la Azucarera remitente, al objeto de su contabilización por la Sección correspondiente.

9.ª De toda venta o circulación clandestina, así como uso indebido de este pienso, se dará cuenta inmediata a la Fiscalía de Tasas para que por la misma o los Tribunales Militares competentes sean impuestas con todo rigor las sanciones previstas para los infractores de las disposiciones oficiales vigentes en materia de abastecimiento.

10. Quedan derogadas íntegramente las Circulares números 125 de la Comisaría General y la 142 de esta Delegación Provincial, y en cuanto se oponga al contenido de la presente las 188 de la Comisaría General y la 239 de esta Delegación Provincial.

Burgos 29 de diciembre de 1942.
= El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de Beneficencia

Circular.

Esta Junta Provincial, deseando que el régimen administrativo de las Instituciones de carácter particular radicantes en esta provincia, que se hallan destinadas a hospitales, a la enseñanza y a otros diferentes fines benéficos, llegue a ser un hecho con la exacta y puntual observancia de lo que dispone la vigente Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899 y 24 de julio de 1913, según sea de una u otra índole para el ejercicio del Protectorado por los cuales se obliga a los Patronos o representantes de dichas Fundaciones a rendir sus cuentas, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, de las operaciones económico-administrativas del anterior, se ha dispuesto que, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido, se presen-

tará durante el presente mes y el próximo de febrero el servicio de contabilidad indicado, así como todo aquel que por diversas causas se encuentre sin rendir, perteneciente a años anteriores, previniendo a dichos Patronos o representantes que, de no efectuarlo en el transcurso de indicados meses, les será aplicada la sanción a que hubiere lugar por demora en el cumplimiento de este importante servicio, el cual, y a fin de no incurrir en errores, deberá ser presentado por triplicado y con cuantos documentos se previenen, debidamente autorizado y reintegrados en la forma dispuesta por la vigente Ley del Timbre.

Encarezco muy eficazmente a los Sres. Alcaldes de los territorios donde radique alguna de estas Fundaciones, que por los medios más rápidos pongan en conocimiento de los Patronos o representantes de éstos la presente Circular, y de esta forma no podrán alegar en ningún momento en caso de incurrir en sanción, ignorancia o desconocimiento a lo dispuesto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional. Sindicalista.

Burgos 4 de enero de 1943. = El Gobernador-Presidente, Manuel Yllera García de Lago, = P. A. de la J. = El Secretario-Administrador, Teodosio Santos y Esteban.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 56

A los tenedores de trigo en esta provincia

En evitación de los perjuicios económicos que puedan irrogarse a los tenedores de trigo que tuvieren pendiente de entregar en los almacenes del S. N. T. alguna cantidad declarada disponible para la venta en sus fichas correspondientes, se les recuerda que, a partir del 1.º de febrero del año en curso, no se pagará la bonificación de las diez pesetas en quintal métrico por pronta entrega, por lo que encarezco entreguen el trigo disponible dentro del mes en curso y sin esperar a los últimos días del mismo para evitar se pro-

duzcan aglomeraciones y molestias a los interesados.

Reservas de trigo y demás productos panificables a los poseedores de cartilla de fábrica

Todo productor o igualista con derecho a reservas de productos panificables y que estando clasificado entre los poseedores de cartillas de fábrica no hubieran entregado el total del trigo y demás productos panificables en los almacenes del S. N. T., deberá hacerlo antes del día 31 de enero actual, bien entendido que, a partir de esta fecha, no se extenderán vales de harina para las cantidades pendientes de entrega y se considerarán sus entregas como compras ordinarias, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que pudieran incurrir.

Semillas de cebada y avena

Por orden de la Superioridad, esta Jefatura no podrá adjudicar cantidad alguna de semillas de cebada y avena para la siembra de primavera, por lo que deberán abstenerse los interesados de formular peticiones de este producto. No obstante, se adjudicará el resto de los productos como viene haciéndolo hasta ahora y en la cuantía que las disponibilidades lo permiten, de acuerdo con las peticiones presentadas por los interesados.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y Delegados Sindicales Locales den a conocer el contenido de esta circular para su exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de enero de 1943.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Sobre normas para la realización de las barbecheras

El Ministerio de Agricultura, en Orden de 23 de diciembre de 1942, entre otra disposición, da normas para la realización de las barbecheras, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940:

«Acercándose la época de iniciar las labores de barbechera, que son las que han de determinar la superficie a sembrar el próximo año agrícola, conviene dictar algunas medidas que aseguren en todas las zonas el más exacto cumplimiento de la citada Ley.

En su consecuencia, dispongo: Artículo 3.º Las Juntas Locales Agrícolas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º de la referida Ley, redactarán y someterán a la aprobación de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, antes del día 10 del próximo mes de enero, los planes de barbechera a efectuar durante la primavera entrante, siguiendo las normas especificadas en los apartados a), b) y c) de dicho artículo. Igualmente redactarán los planes para la realización de las operaciones de escarda en las siembras efectuadas en el pasado otoño y dispondrán todo lo necesario para la más cuidadosa efectividad de estas operaciones.

Estos planes, de conformidad con lo que dispone el artículo 3.º de la Ley, serán ejecutados inme-

diatamente de la aprobación por la Junta, sin perjuicio de las rectificaciones que en los mismos puedan efectuar las Jefaturas Agronómicas, siguiendo las instrucciones de los Inspectores nombrados por este Ministerio.

Artículo 4.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se efectuará el mayor número de visitas de Inspección, tanto a las Juntas Agrícolas como a las fincas, pudiendo disponer para la formación de brigadas que se encarguen de este cometido del personal de las Jefaturas Agronómicas, de otros Centros dependientes de la Dirección general de Agricultura y de los empleados del Servicio Nacional del Trigo, según determina el artículo 10 de la referida Ley de 5 de noviembre de 1940.

Artículo 5.º Las operaciones de barbechera se comenzarán en cada zona antes de la fecha que para cada uno determine la Dirección general de Agricultura, tanto para barbechos limpios como para semillados, autorizándose a los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas para que, de acuerdo con lo que dispone el apartado a) del artículo octavo de la Ley, impongan, mediante la formación del oportuno y rápido expediente, sanciones hasta de 500 pesetas a aquellos cultivadores que no den comienzo a los barbechos en la fecha señalada.»

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 4 de enero de 1943.—El Ingeniero Jefe.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Zael.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes e interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en la inteligencia de que, transcurrido que sea este plazo, no se admitirá ninguna.

Zael 29 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Eutimio Villalmanzo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Urbel del Castillo.

Alcaldía de Torduelles.

Terminado por la Junta general del repartimiento el de utilidades de este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta expresada las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, pudiendo versar éstas sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos sobre la liquidación

de cada uno de los conceptos de gravamen, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, debiendo fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Torduelles 30 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Federico Barbillo.

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Por hallarse servida accidentalmente la plaza de Secretario municipal de esta villa, se anuncia para su provisión, con el haber anual de 3.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios y presentar sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas del certificado de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, incluso el número con que figure en el escalafón.

Para la adjudicación de dicha plaza se seguirán los órdenes de preferencia señalados en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto y Orden complementaria del 30 de octubre de 1939.

Moncalvillo de la Sierra 4 de enero de 1943.—El Alcalde accidental, Gabino Benito.

Alcaldía de Ameyugo.

Por acuerdo de la Corporación de mi presidencia, adoptado en 27 de los corrientes, se anuncia para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 250 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales, la plaza de Depositario-Recaudador de Arbitrios de este Ayuntamiento.

Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de su cualidad de ex combatientes, mutilados, etcétera.

Para la adjudicación de la mencionada plaza se seguirá el orden de preferencia que establece el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, siempre que los aspirantes reúnan las condiciones de aptitud.

A falta de solicitantes de los comprendidos en la precitada disposición, el Ayuntamiento tendrá facultades para adjudicar la plaza de referencia entre los aspirantes que las reúnan más recomendables, así como también se reserva el derecho de exigir en su momen-

to oportuno la fianza correspondiente que garantice su función.

Ameyugo 31 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Antonio Montejo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Debidamente autorizadas por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego general de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrán lugar en estas casas consistoriales, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, el día 30 del actual, a las once horas de su mañana, con intervalo de media en media hora, las subastas siguientes:

1.º De 248 pinos secos, marcados y numerados del 1 al 248, con un volumen de 71'821 metros cúbicos de madera, y en la tasación pericial de 3.711'05 pesetas, sitos en el monte de esta jurisdicción «Guerreado y Abejón».

2.º De 167 pinos secos marcados y numerados del 1 al 167, en el monte de esta jurisdicción «Guerreado de Tres Villas», con un volumen de 47,170 metros cúbicos de madera, y bajo el tipo de tasación pericial de 2.448'50 pesetas.

3.º De 68 pinos secos, marcados y numerados del 1 al 68, con un volumen de 21,146 metros cúbicos de madera, y en la tasación pericial de 1.087'30 pesetas, sitos en el monte de esta jurisdicción «Guerreado y Abejón».

Palacios de la Sierra 5 de enero de 1942.—El Alcalde.

Máquinas de escribir

precio tasa, oficina, portables. Medrano, Conserje Correos. Burgos.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo).

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cie., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

2

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

3

IMPRENTA PROVINCIAL